

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que el 29 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DARIO ARCE, solicita al Despacho información de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por descuentos hechos al extremo pasivo, petición que fue reiterada el 28 de agosto de esta misma anualidad y con la que se deprecia, adicionalmente, la remisión del LINK de acceso al expediente. Seguidamente, en la misma data, se allega nuevo escrito con el que se deprecia oficiar a la Policía Nacional para que indique la fecha en que se hizo efectiva la medida cautelar decretada dentro de la presente causa o requerirla para que la cumpla. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1886

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS.
EJECUTADO: VICTOR JULIAN ESPINAL.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00153-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición formulada por el Dr. DARIO ARCE, procurador judicial de la parte activa, en el sentido de informar de la existencia de títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho, para el presente proceso, por deducciones hechas al ejecutado, señor VICTOR JULIAN ESPINAL; así mismo, la remisión del LINK de acceso al expediente digital.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado al paginario en data 29 de junio de 2023 vislumbra, este funcionario judicial, una vez consultada la plataforma de entrega de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que no existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados a la parte ejecutante ECEILBIA GIRALDO CUARTAS, circunstancia que se comunicará al memorialista.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, dispondrá este juzgador requerir a la POLICIA NACIONAL materializar la medida cautelar dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.1213 de junio 24 de 2022, específicamente el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **VICTOR JULIAN ESPINAL** identificado con cedula de ciudadanía

No. 94.276.653, la cual fue comunicada a dicha entidad el 13 de julio de 2022 mediante Oficio No.0376-2022-00163-00 o, en su defecto, indicar las razones por los que no se ha efectivizado la cautela.

Finalmente, en lo relacionado con la súplica de que se remita el expediente digital de esta causa ejecutiva se tiene que, el mismo, fue remitido en la fecha en que se reiteró la solicitud de entrega de títulos, esto es, el 28 de agosto de 2023 a la dirección de correo electrónico arceabogado2@hotmail.com.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la parte ejecutante, a través de su mandatario judicial Dr. DARIO ARCE, que en la actualidad no existen títulos de depósito judicial a su favor, dentro del presente proceso de ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL** para que materialice el ordenamiento dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.1213 de junio 24 de 2022, específicamente la medida cautelar decretada de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **VICTOR JULIAN ESPINAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.653, la cual fue comunicada mediante Oficio No.0376-2022-00163-00 de julio 13 de 2022 o, en su defecto, indicar las razones por las que dicha cautela no se efectivizó. **OFICIESE** por Secretaria del Despacho a la entidad pública referida para la consumación del presente ordenamiento.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

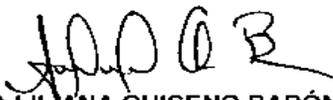
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 145
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34492bbe97cbe0a7d63baf029f6e09967ffbbf2f116755e3afb8d5fc305a421**

Documento generado en 29/08/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>